



PROVINCIA

publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraorfinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán dquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.-Por suscripción al mes 3 pesetas.-Por un número suelto 0'50.-Atra-

Africa sujetos a la legislación peninsular, a los vointe días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserciós de la Ley en la Gaceta.

se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Deña Vicoria Eugenia, S. A. R. el Principe de isturias é Infantes y demás personas le la Augusta Real Familia, continúan in novedad en su importante salud.

(Gacetas 2 al 4 de Octure)

Nám. 2092

Gobierno Civil

Secretaría. - Negociado 1.º

CIRCULAR

En Boletin Oficial de la provincia, número extraordinario corespondiente al dia de ayer se publica la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar techa 1.º de los corrientes dictando leglas para el normal aprovisionamiento del azúcar.

Como consecuencia de las prescripciones de la misma, a partir del jueves próximo dia 11 del acmal, no podrá circular ninguna expedición de azúcares blanquilla, franulada y pilé por la isla de Mallorca si no es acompañada de la guía que a tal efecto expedirá este Gobierno, siendo condición indispensable que por la persona que solicite la guía se declare el Precio de venta del género a que a expedición se contraiga.

Los señores Jefes de estación de las líneas de ferrocarriles de esla Isla no admitirán para su facturación ninguna partida de azúcar, sin el requisito indicado.

Las fuerzas de la Guardia Civil 7 Carabineros extremarán su vigilancia y celo con el fin de impedic la circulación por las carreteras y caminos de dicha subsistencia si el conductor de ella no presenta la guia de circulación expedida por mi Autoridad con los requisitos pre-

venidos por la Real orden circular antes citada.

Los Señores Alcaldes de esta Isla tan pronto reciban la presente Circular darána conocer al público su contenido por medio de bando o pregón, advirtiendo que los contraventores además del comiso de la expedición, serán corregidos con la multa de quinientas pesetas que les impondré con arreglo a las facultades que como Presidente de la Junta provincial de Abastos me confiere el R. D. de 8 de Enero último y Reglamento para su ejecución de 10 de Febrero.

Palma 5 de Octubre de 1923. El Gobernador, Lorenzo Challier

Núm. 2078 Sección de Presupuestos y Cuentas

A fin de que este Gobierno pueda conocer con todo detalle la actual situación económica de las Cerporaciones municipales en virtud de su nueva constitucion, los Señores Alcaldes se serviran remitirme a la mayor urgencia copia literal certificada del acta de arqueo extraordinario que reglamentariamente han debido verificar al posesionarse los nuevos Ayuntamientos, haciendo constar detalladamente la existencia que resulte en la Uaja de sus fondos, cuyas tres liaves, conforme dispone el articulo 159 de la vigente ley municipal, conservarán en su poder, el Alcalde como Ordenador de Pagos, el Depositario y el Regidor Interventor, sustituyéndose este último, en lo que afecta a Palma, Mahon y Soller por el Contador de fondos respectivo.

Al propio tiempo y al mismo efecto, continuaran los Señores Alcaldes, verificando actas de arqueo ordinario el último dia de cada mes conforme se halla prevenido y me remitirán igual documento, manifestandome los nombres del Regidor Interventor y del Depositario ejercientes.

Palma 5 Octubre de 1923.

El Gobernador, Lorenzo Challier Vistas is contractiones of a service of the contraction is user and contractions of the contraction of the c

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SENOR: Atendiendo a las reclamacio. nes formuladas por diferentes Camaras de Comercio, representación de numerosas entidades mercantiles e industriales, con referencia a los inconvenientes y dificultados que, según su entender, habrian de surgir al intentar la inmediata implantación de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 28 de Agosto último, modificando los articulos de las Ordenanzas de Aduanas referentes a la circulación de mercancias sujetas al requisito de guia y reglamen tando el funcionamiento de las fábricas de chocolate y torrefacción de café, establecidas en la zona de Vigilancia aduanera; y con el fin de estudiar detenidamente los fundamentos alegados en las indicadas solicitudes de la industria y del comercio en lo que fuera conveniente alterar o modificar, ampliar o suprimir del contenido de las Soberanas disposiciones indicadas, para lo cual se refiere determinar un plazo pruden cial, demorando necesariamente, durante el mismo, la vigencia de las repetidas disposiciones, el Presidente del Di rectorio Militar que suscribe, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de

vengo en decretar lo siguiente: Se suspenden hasta el dia 1.º de Enero próximo la impiantación o vigencia de las disposiciones referentes a la circulación de mercancias sujetas al requisito de guia y a la reglamentación del funcionamiento de las fábricas de chocolate y de correfacción de café, establecidas en la zona de Vigilancia aduanera, dictadas dichas disposiciones en los Reales decretos dados en Santander con fecha 28 de Agosto último y publicados en la Gaceta de Madrid con fecha 31 del mismo mes.

Dade en Palacio a veintitres de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

EXPOSICION

SENOR: Creado el Instituto Geografico y Estadístico para obtener la estadistica, o sea el registro fidedigno de las personas o cosas pertenecentes al patrimonio nacional y de cuanto a ellas conclerne, hubo de emprender, para cumplir su cometido geográfico, y por for . mación de un mapa nacional de nuestro territorio, que se había de cenir a los procedimientos y métodos preconizados e impuestos por la Asociación Internacional Geodésica, para quedar revesti dos de las mayores garantias de exactitud; mapa que esté en curso de ejecu ción y para el que se ha adoptado la escala de 1 por 50.000, con curvas de nivel, por considerar que cen ella podria atenderse a las necesidades más generales en la Nación -

Otra misión interesantisima también, pero de un orden ya más especulativo que práctico, que se asignó al Instituto, fué la de contribuir a la investigación de la verdadera figura o forma de la tierra, en colaboración con los demás países del mundo civilizado.

El ramo de Guerra, por su parte, ha venido, haciendo desde siempos muy atras levantamientos topográficos de zonas y territorios que han interesado a la defensa nacional, y ya en la segun-da mitad del siglo último, reconociendo la necesidad de disponer además para sus fines de una carca general del territorio, formó la carta it meraria en 1 por 500.000, después la de 1 por 200 000 y accualmente está levantando el plano en escala de 1 por 100.000, con curva de nivel, con equidistancia de 50 meros, además de planos parciales para atender a otras necesidades del servicio, aplicando tambien todos los procedimientos más modernos y con las mayores garantias de exactitud.

Analogamente, e' Ministerio de Marimares, respondiendo asi a una necesidad senti a desde muy remetes tiem-

Por vicisitudes largas de enumerar se ha venido desvirtuando, sobre todo en los últimos años, la orientación dada en el Instituto al mapa topegráfico citado, quedando, como condecuencia fatal e inexorable, relegades y bastante retrasados los trabajos de este, y por ende diferida, como lógica secuela, la satisfacción de servicios y exigencias que, por ser algunes de ellos de muy necesario y urgente establecimiento, han obligado a crear, para cumplirlos, organismos topográficos especiales, en diversos Departamentos ministeriales, y en este caso se hallan los del Catastro por lo que efecta a la riqueza pública: los del mapa geológ co, en lo relativo a la estructura de nuestro suelo, minas, etce era; del postal, a las comunicaciones de toda indole, y otros mapas espe clales cuy... formación está encaminada a regular y ordenar pervicios tan importantes y transcendentales para el progreso y gobernación de las naciones y para el justo y equitativo señalamien-to de la tributación,

Esta diversidad de Centros cuyo cometido, en mayor o menor escala es análogo, la falta de una direccion única para todos ellos hacen que constantemente se repitan trabajos sin ventaja alguna, antes al contrario, con mayor gasto y sin llegar a conseguir tener un mapa completo del territorio nacional: y tiempo es ya de que se aúnen los recursos y el personal técnico y el especializado en esta clase de trabajos, encaminándose todos a terminar cuanto antes el mapa nacional en 1 por 50.000, sin perjuicio de que dichos organismos continuen prestando toda la atención debida a aquellos servicios que, aun cuando tienen conexión con los topográficos, no deben en rigor confundirse con ellos, si bien todos, convenientemente articulados, habrán de contribuir al fin propuesto.

Ahora bien; deseando el Directorio Militar, que me honro en presidir, rodear de la máxima garantia de acierto cuantas ideas eleve a la resolución de V. M., y creyendo a tal fin conveniente conocer el parecer de personas técnicas al dar forma a esta idea, haciendola más viable, creo conveniente que una Comisión en la que tengan representación todos los organismos que hoy entienden en estos asuntos, presente en plazo perentorio una proposición en que, sin perder de vista la intima rela ción que el asunto guarda con la defensa del territorio nacional, abarque las bases y postulados necesarios para dar vida al Centro único y para que sus trabajos tengan desde luego positivas ventajas.

En su consecuencia, el Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar a V. M. el adjunto proyecto de Decreto,

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

SENOR

A. L. B. P. de V. M., MiguelPrimo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se nombra una Comisión, presidida por el Subdirector del Instituto Geográfico y Estadistico, de la que formaran parie:

Un Jefe del Depósito de la Guerra. El Jefe de la Brigada Topográfica de

Ingenieros del Ejército.

Un Delegado de la Dirección general de Navegación y Pesca, por los trabajos hidrograficos,

Un Delegado del Ministerio de Fomento, en representación de los servicios de Obras públicas y del Mapa geo

Un Delegado del Ministerio de Traba. Comercio e industria, por los servivicios de Estadistica.

Un Delegado del Ministerio de Hacienda perteneciente al servicio del Catastro evaluatorio rústico y urbano.

Articulo 2.º Esta Comisión, en el piazo improrrogable de quince dias a partir de la publicación de este Decreto y para que sirva de elemento de juicio al Directorio Militar presentará un proyecto de unificación de todos los trabajos geográficos, topográficos, catras. tales y estadistidos que realizan en la actualidad los distintos organismos oficiries, a fin de que sean efectuados en un wismo Centro y bajo una sola dirección, que atendra en sodos los casos a los intereses de la defensa nacional: teniendo muy presente que, sin perjuicio de conservar cada una de las dependen cias que formen aquei su peculiar comecido, dentro de la máxima economia, impondran como objetivo principalisimo e inmediato la mas pronta terminación del mapa nacional, al que dedicaran todos los recursos económicos y el personal de que puedan disponer.

Articulo 3.º Al siguiente dia de la publicación o conocimiento de este Decreto su presentarán en el Instituto Geográfico y Estadístico todos los Delegados a que se refiere el articulo 1.º, que habran sido ya designados por los organismos o servicios a que pertenecen.

Dado en Palacio a veintinuve de Septiembre de mil novecientos veintitrés,

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REALES DECRETUS

A propuesta del Presidente de Directorio Militar. de acuerdo con el mismo, y en virtud de lo prevenido en el articulo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para Protección a la Produccion

Vengo en disponer que se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETIMES OFICIALES de las provincias, la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relacion de articulos o productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a vientiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFON80

El Presidente del Directorio Militer, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Con arregio a lo que determina Mi decreto de 18 del corriente mes; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra para disponer la adquisición por gestión directa de las piezas de recambio y bandajes para autocamiones que comprendren tres presupuestos formulados por el Parque de campaña de Melilla, y otros cuatro por el de Ceuta, importantes en total: los del primero, 55.869.75 pesetas, siendo cargo al capitulo 5.°, art.° 3.°, 40.349,55 pesetas, y al mismo capitulo, art.° 1.°, 15.520,20 pecetas; y los del segundo 79.794,02 pesetas, de las cuales 48.444,42 pesetas, son con cargo al capitulo 5.º articulo 3.º, y las 49.349,60 pesetas, ras tantes, al citado capítulo articulo 1.º, todos de la sección 13.

Dado en Palacio a veintiocho de Sep. tiembre de mi novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo, Sr.: Con el fin de evitar las perturbaciones que serian consecuencia de multiplicidad de intervenciones sobre los ferrocarriles de servicio general y

uso público,
S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta
del Directorio Militar, se ha servido disponer se participe a los Sres. Gobernadores de las provincias que cuantas medidas consideren necesarias en relación con los transportes ferroviarios, las propongan a la correspondiente Delegación Regia, que resolverá en cada caso lo que proceda, armonizando en lo posible las conveniencias locales con el servicio general de los ferrocarriles absteniéndose en consecuencia de comunicar por su cuenta las Autoridades locales órdenes a las Empresas de ferrocarriles en relación con dichos

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion y Sr. Jefe encargado del Despacho del Ministerio de Fo-Miguel Prime de Hivers y Orisotaem

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Vistas varias comunicaciones de Decanatoe y Notarios, recibidas en esa Dirección general, participando respectivamente, haberse concedido licencia con arreglo al articulo 115 del Reglamento vigente sobre organización y regimén del Notariado, y haberse hecho uso de la facultad conferida en el articulo 114 del mismo Reglamento, conviene precisar el sentido de la Real orden de este Departamento del 20 de los corrientes, publicada en la Gaceta de Madrid de 21 de los mismos mes y año.

Esta disposición no implica la supresión total de las licencias reglamentarias en casos de especial necesidad y urgencia que se justifiquen debidamente, implica si, tanto por su valor y alcance cuanto por tratarse del uso de facultades discrecionales y no regladas, la suspensión como facultad normal, de la de ausentarse, prevista en el arti-culo 114, así como la limitación de las facultades conferidas por el articulo 115, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

1.º Que mientras otra cosa no se disponga, quede suspendida la posibilidad de ausentarse consignada a favor de los Notarios en el articulo 114 del repetido regiamento orgánico, circunstancias de exirema urgencta y gravedad en cuyo caso se darán cuenta inmediate, por telégrafo, a esa Dirección, para que se resuelva lo procedente.

2.º Que solo puedan tramitarse en los Decanatos peticiones de licencia por motivos justificados de especial necesidad y urgencia dándose, en todo caso, conocimiento a la Dirección general de los Begistros y del Notariado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los organismos y funcionarios a quienes afecta. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

10 10 Kl Jefe encargado del despacho, FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Lorenzo Okallier HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 20 de Mayo de 1922, y vitas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta sindical del Calegio de Agentes de Cambie y Bolsa de la de Ma-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Octubre próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de cetar sujetas las mercancias producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquéllas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes: Alemania, cero enteros una cienmilésima; Portugal, cinco enterce selscientas sesenta y una milésimas; Austria, cero enteros diez milésimas: Checoeslovaquia, veintiun enteros novecientas noventa y tres miiésimas, y Brásil, veinticinco enteros ochocientas sesenta y seis milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

Bl Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Senor Director general Aduanas.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosso de 1920;

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino con el mercado de

Londres, y el promedio en la Bolsa Madrid, de la libra esterlina en giro la vista sobre aquella plaza, dura los dias 24 de Agosto al 23 de Septie

bre del corriente año, ambos inclusiva Lista S. M. el Rey (q. D g.) conformand se con lo propuesto por esa Direcci general, se ha servido disponer qua recargo que debe cobrarse por las Adu nas en las liquidaciones de los derechcorrespondientes a las mercancias impo tadas y exportadas por las mismas rante el més de Octubre próximo ver Tit dero, cuyo pago haya de efectuarse B.-I moneda de plata española o billetea de A Banco de España, en vez le hacerlo sienta moneda de oro, será de cuarenta y mian el enteros catorce cértimos per ciento, Tit

De Real orden lo digo a V. I. para para conocimiento y efectos correspondie tes, Dios guarde a V. I, muchos allo Ma Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

LLANA

El Jefe encargado del despacha Buj

Cal

Mo

08 m

Ma

Ma

terri

Cul

Tel

Señor Director general de Adusnas, camb

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo, S.: S. M .el Rey (q. D. g.) set Rue servido disponer lo siguienze sobre a minos vecinales:

1.º Las entidades peticionarias e viaran al Ministerio de Fomento conti da urgencia nota del valor aproxima Me de la obra ejecutada, no certificada a tubos y el de la que pueden ejecutar hasta i de Marzo próximo.

2.º Las Jefaturas de Obras Pública sige.
expediran en seguida las certificacione de la obra ejecutada por las entidade les no peticionarias por valor de uno o varia deutr

3.° Las certificaciones que se reditien ban en este Ministerio después del 15 de Ma Octubre próximo y sean las primen Oficis de este año económico, no tendrán de Rios. recho a su abono en dicho año; perop drán abonarse si hay crédito sobrad además del que se comprometa, y hacerss se tendrá en cuenta el orden entrada en dicho Ministerio.

4.º Las Jefaturas de Obras pública expedirán asimismo certificación de obra ejecutada por el sistema do admi nistración hasta el dia 30 del corrient y la remitirán con tiempo suficiente po Sur

ra recibirse antes del 15 de Octubre. lo dis 5.° a) En 15 de Octubre se hara e 10 nú reparto del crédito concedido y no al cito de lizado en la forma dicha por las ente dades peticionarias y por el sistema de da administración.

b) Dicho reparto consistirá en con to que ceder crédito por valor de otro kilóm mien tro a los camínos construidos por entidades peticionarias de que se hayante vil de cibido en este año económico dos o mi ultim certificaciones, y a los que se construidos por entidades peticionarias de que se hayante que construidos por entidades peticionarias de que se hayante que construidos por entidades peticionarias de que se hayante que construidos por entidades peticionarias de que se hayante que construidos por entidades peticionarias de que se hayante que construidos por entidades peticionarias de que se hayante que construidos por entidades peticionarias de que se hayante que construidos por entidades peticionarias de que se hayante que construidos por entidades peticionarias de que se hayante que construidos por entidades peticionarias de que se hayante que construido de que se construid yen por Administración que hayan ago tada tado el crédico autorizado por Reale das sordenes de 27 de Abril y 25 de Mayo. 6.º En 30 de Octubre, con plazo de Racio remisión de certificaciones hasta 15 de Idem Noviembre, se sujetarán a análogas fe idem gias los créditos concedidos por Res litro orden de 25 de Mayo, a fin de hace idem nuevo reparto de los no utilizados.

7.º En los caminos en construcción autorizada que ejecutan las entidade idem peticionarias en que se construya por de los créditos concedido idem valor mayor de los créditos concedido idem y que se concedan, se abonarán las cel ldem ya credito sobrante para ello, por ordel Vice de fechas de entrada en el Ministerio de P. A. tificaciones recibidas, siempre que b aquéllas y de las indicadas en la dispo Pont Bicion 3.

Lo que de Real orden lo comunico! V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu chos años. Madrid, 29 de Septiembi

El Jefe encargado del despacho. EATS STIES E.JOSE V. ARCHE Señor Director general de Obras públic

CAB. Autoridad con los requisites pre-

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Oficialia Mayor Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales en la relación vigente de articulos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos

MINISTERIO DE LA GUERRA

Titulo IV Material eléctrico. - Letra

B.—Telegrafía y Telefonia. Aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se explotan en España.

Titulo VI.-Armamento y material

ara usos militares. Para aviación

Magnetos. M renatout jevisanin9 Carburadores.

Motores de aviación y piezas de res, cambio para los mismos,

Aviones y piezas de recambio para

Maderas especiales. Cables y cintas de acero.

Manometros. Cuenta vueltas.

Ruedas. Camaras para las ruedas del tren de sterrizaje.

Cubiertas para las idem del idem. Telus para aeroplanos.

Metales especiales (Duroaluminio, en

abos y perfiles). Estaciones radiotelegráficas.

liuminaciones para campos de aterri-

Los demás Departamentos ministeriales no han propuesto variante alguna deutro del plazo que se les fijó en Real orden comunicada de fecha 3 de los co-15 4

Madrid, 28 de Septiembre de 1923, El Oficial mayor, Conde de Morales de los

(Gaceta 30 de Septiembre)

Nam. 2085 COMISION PROVINCIAL DE BALKARES

Suministros .- En camplimiento do lo dispuesto en el artículo 45 del Anerae lonum, 3 de la reorganización del Ejer one de 29 de Junio de 1918, la Comisión Provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intenden-La militar de esta provincia ha resuelto que los suministres que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho alas tropas del Ejército y Guardia Ci-nte vil durante los meses de Junio y Julio ultimos deberán liquidarse y abonarse con arregio a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresad a continuación:

	MALENDAM CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO	-
	Ración de pan de 700 gramos	0'40
i	ldem de cebada de 4 kilógramos.	2'00
i	ldem de paja de 6 idem	0'80
1	Litro de aceite	1'75
Í	ldem de petroleo.	1'20
١	Idem de vino,	0'40
i	Kilógramo de carbón	0'15
1	ldem de leñs	0'05
Ì	ldem de paja larga.	0'15
Ì	Idem de carne de vaca.	3'60
1	Idem de idem de carnero.	3'10
ì	Palma 3 de Octubre de 19	98 El
	Vicentasi lenta Francisco Go	mila
	P. A. de la C. PEl Secretario	Miguel
	Pont.	Parel
	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	

Núm. 2086

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA El Ayuntamiento de esta Villa, en sion del dia dos del actual acordo celebrar sus sesiones ordinarias en primera convocatoria, los jueves de todas las semanas a las diez y ocho horas; y an segunda los sábados de todes las semanas a la misma bora.

Lo que se publica a los efectos del artículo 97 de la ley Municipal.

Valldemosa 4 de Octubre de 1928.—

El Alcaide, Juan Salva.

GENIB DE

A

este

personal

18

demarcación

MINAS	SOO	RCACION E	A DEMARCACION SE ANUNCIA	07	anl	DLINDAN	TES QUE S	E	4
Número NOMPRE DEL REGISTE	D PARAGE EN QUE RADICAN	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	VECINDAD	NOMBRE	No c	DURÑO	obi itali	VEOTBDA
Artical Artica	Son Creus, Son Palou, Barcelons	Lo que se pu lo que se pu l'aima 4 de 6 lo sbert. D. Bionso Com. Lagendencia, Lagen	el 14 de Octubre al 21 de D. Miguel Beaus Galey.	del mismo	a Estrella (núm. 841).	Social and	ta se la se da se	Roig de Ignor. an es en la ca como fin se la ra Jose compar	Bi Sr. Jues la Boula D. J
Juan	. Idem id	00.01	io Qués Ventayol.	Idem.	veinte dans		-88 Ail	B.42.81194	leb .I
uniy bor ide no se ubran las avaluo;	DESCRIPTION OF THE PARTY.	ta y Sel	e Octubrargarita Ros	Palma {	ectantos 3 M. –G	D. Jaime Quetgles y Roseillo	yor cuan per si pr dre Pries		Pale Se
autiva Abandonad	Son Jordi	THE RESERVE	, Bernardo Solivella	Inea {C	a. 208	00	is maj gado Alejan	208 :08 100 de	Ante

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cu Y no residiendo en esta Capital, ni tenfendo en ell prescribe el artículo 36 del mismo Reglamento, Palma 2 de Octubre de 1923.—El Lugeniero Jefe,

Num. 2079

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUAMAS DE PALMA Anuncio.-El dis catorce del corriente a las doce horas y en los almacenes de esta Aduana tendrá lugar la venta en pública subasta de los géneros siguien.

Expediente número 151922

Lote unico.-1 saco peso bruto 50 kilos conteniendo cusrenta y nueve kilos azucar blanquilla se tasa en 49 pesetas, Importa la anterior tasación cuarenta y nueve pesetas.

Expediente número 11923 Lote único. - 23 paquetes con albums de postales con vis-222'00 tas de Múrcia. 85 paquetes con tarjetas pos-420'00 88 id. tarjetas postales. .

Importa la tasación tres mil novecientos veinte y nueve pesetas.

Palma 4 de Octubre de 1923. - El Administrador, E. Alabern.

Total.

Núm. 2076

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Hallandose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, se anuncia dicha vacante por medio del presente para que los aspirantes a la referida plaza presenten sus instanclas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta, provincia advirtiendo que será admitido en preferencia el que sepa hablar el catalán, valenciano o mallor-

San Juan Bautista 5 Septienbre 1923. -El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 2080

ALCALDIA DE PETRA

Anuncio,-Hallandose detenida en el Corral municipal del lugar de Ariany sufraganeo de Petra una yegua color negro de 145 m. de alzada, de uno 20 años de edad y como señas particulares tiene una mancha de pelo blanco en la frente, se hace saber al público que si transcurrido el plazo de cinco dias contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia no se ha presentado su dueño a recojerla se venderá en pública subasta.

Petra 4 Octubre de 1923. - El Alcalde, Matias Rigtori.

Núm. 2090

Z AYUNTAMIENTO DE SOLLER Relación nominal de los vecinos de

esta Ciudad que en la sesión celebrada por dicha Corporación municipal en el dia de hoy han sido elegidos por sorteo, ociados, que han de form parte de la Junta Municipal, durante lo que resta del actual ejercicio econóde 1923 a 24.

Sección 1.ª-D. Miguel Colom Mayol, D. José Bauzá Llui y D. Juan Palou Bujosa.

Sección 2.ª - D. Francisco Forteza Forteza, D. Pedro Antonio Miro Coll y D. Antonic José Colom Casasnovas. Sección 3. -D. Guillermo Valis Valis

D. Juan Ripoli Magraner y D. Miguel Marti Oliver. Sección 4. -- D. Bartolomé Trias Co-

lom, D. Andrés Canals Arbona y Don Miguel Frontera Ferrer. Sección 5. - D. Miguel Casasnovas

Colom y D. Manuel Carrascosa Garcia, Sección 6.º -D. Guillermo Puigros Iglesias y D. Bartolomé Mayol Calafat, Solier 2 de Ociubre de 1923. -El Alcalde, J. Arbona, -P. A. dei A. -Guillermo Marqués, Secretario.

0 at 0105/5 at --- cup ou

Núm, 2062

ALCALDIA DE PORRERAS

F jadas definitivamente las cuentas Municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1922-28, con los documentos que las justifican, pre-via cansura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se halla ran de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estimen por conveniente; en la indeligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Porreras, 1.º de Octubre de 1923. -El Alcalde, Antonio Frau.

Núm. 2070

D. Manuel Peña Gelabert, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad:

Cerufico: que en los sorteos verifica. dos para la designación de Vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1924-25 han resultado elegidos los señores siguientes:

Inmuebles, Cultivo y Ganaderia Vocates: D. Juan Agunto Vatenti y D. José Villalonga Aguirre.

Supleates: D. Antonio Salom Sureda y D. Agustin Aguilo Cortes.

Vocales Sindicos Industriales, Utilidades o Minas

Vocales: D. Gabriel Pujol Roca y D. Jaime Sanso Llado.

Suplentes: D. Antonio Andreu Obrador y D. Francisco Segura Miró.

Quedan en suspenso de nombramiento en virtud del R. D. destituyendo el Ayuntamiento los dos Vocales como Concejales de mayor número de votos.

Y Como ex-jefes del Ejército Retirados D. Aifredo de Arozarena Fernandez y D. José Sarmiento Escalas. La Junta se enteró de la comunicación

del Sr. Juez Decano de los Juzgados municipales de la que resulta que en el próximo bienio deberá de actuar de Secretario de esta Junta D. Jaime Salva Palou, Secretario municipal del Juzga do municipal dei Distrito de la Lonja.

Y para que conste a los efectos de las reciamaciones que indica el articulo 12 de la Ley electoral expido la presente en Paima a 3 Octubre de 1923. - Manuel Peña, Secretario. - V.º B.º- El Presidente, Pascual Mas Burillo.

Núm. 1895

D. Antonio Sereix Nunez, Doctor en Derecho, Juez de primera Instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por ante et presente Juzgado y Secretaria de Don Juan Bestard por el Procuracor D. Francisca Piza a nombre de Antonio Sastre y Mesquida se ha interpuesto expediende sobre declaracion de dominio de una finca procedente dei predio Son Suñer y sementera nombrada Torre Redena, tiene de extension dos hectareus trece áreas nueve centiareas y tres mil quinientas cincuenta y dos diez milésimas, consiste en tierra de labor y linda al Norte con tie-Tra del solicitante Autonio Sastre quida y con acequia de desague del Pras de Son Moson, al Sur con pinar y estanque de Son Sufier pared medianera propiedad de D. Pedro Bosch y Oilver, at Este con el mismo pinar pared mediante y acequia de desague de Son Moson propiedad de D. Pedro Besch y al Oeste con establecedores. Cuya finca acquirio hace años por herencia de su paure Isluro Sastre Sujar; y se ha acordado se citen a aqueilos de quienes procede dicha finca o sus causances y los que tengan en la misma cualquier derecho real y se convoca à las personas ignoradas à quienes pueda perjudi-Car la inscripcion solicitada por medio de edicios que se fijarán en los parajes poblicos y se inseftatan tres veces en OI BULETIN OFICIAL de esta provincia à fin de que comparezcan si quieren en ei term no de ciento ochenta dias à alegar

Y a nn ue que tenda efecto la citacion acordada se expide el presente

para su publicación por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Palma à tres de Septiembre de mil novecientos veinte y tres. - Anton.o Sereix. - Ante mi, P. I. del Secretario Sr. Bestad. - Matias Bennaser, Oficial.

Núm. 2083

D. José Soler y Perez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantia seguidos en este Juzgado por el procurador Don Miguel Alejandre Prietos en nombre de Dona Margarita Moll Marqués viuda y vecina de Ciudadela sobre presunción de muerte de Don Antonio y Don Sebastian Marques Pons, he acordado en previdencia de hoy se emplacen á diches Don Antonio y Don Sebastian Marques Pons, y a las personas que de el os hayan derecho para que en término de nueve dias a contar de la inverción de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcanen dichos autos personandose en forma.

Dado en Mahón a veinte y ocho de Septiembre de mil nuevecientes veinte y tres. - José Soler. - P. S. M. - Genaro Gonzalez.

Núm. 2084

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en las deligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad dimanante de los autos incidentes de pobreza de Antonio Goñalons Castell, con citación del Sr. Abogado del Estado, de la Sociedad Banco de Ciudadela y otros, se anuncia por primera vez y por término de ocho dias la venta en publica subasta y en un solo lote, de los bienes siguientes:

Un reloj de caballero sin tapa con cadena de plata, tasado en seis pesetas. O ro reloj de plata para señora, tasado en tres pesetas. Un monedero de plata para 3'00 caballero tasado en tres pesetas.

Una gargantilla con medalión de oro, tasado en veinte y cinco 25400 Unos rosarios engarzados en

plata, tasados en cinco pesetas Una cadena de plata para tije: varios fragmentos al parecer

de a hajas, tasados en dos ptas. Una cómoda escritorio, tasada en diez pesetas.

2'00

10'00

0'25

15'00

5'00

6'00

0,60

0.40

90'25

Una caja muy vieja, tasada en veinte y cinco centimos de pta. Un violin y un arco sin cuerdas, tasados en quince pesetas,

Una caja conteniendo varias herramientas muy viejas, tasada en cinco pesetas.

Una banqueta para zapatero tasada en seis pesetas.

Cinco cuchillos de postres y uno de mesa, muy usados, tasados en junto en sesenta centimos de peseta.

OU GHAT COM HELOR HERLOR W parecer de seda, tasado en seis pesetas.

Cuatro kilos trapos viejos, tasados en junto en cuarenta céntimos de peseta.

Total.

El remate tendra lugar en un solo lote en la sala audiencia de este Juzgado el dia veinte del actual y hora de las once, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total avaluo; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el diez por ciento de dicho avaluo pudiendo hacerse a calidad de traspaso; y que los bienes se hallan de manificato en el Joz-gado Municipal de Ciudadela.

Dado en Mahon a tres de Octubre de mil nuevectentos veinte y tres. — José Soler. — P. S. M. — Genaro Gonzalez.

Nam. 2081 EDICTO

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Lonja D. Juan Ginard y Ferrer mediante providencia de esta fecha tiene acordado la celebración del juicio de faltas por hurto contra Eulalia Riera Roig de ignorado domicilio, teniendolo antes en la calle del Obispo número 5 a cuyo fin se la cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado el dia veinte y tres del actual a las doce y también se cita, llama y emplaza a una tal Maria que fué perjudicada en el propio domicilio para que comparezca en el mismo dia y hora; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar el derecho.

Y para que sirva de notificación en forma a las mencionadas, a tenor de lo prevenido en el articulo 178 de la ley de Enjuciamiento criminal, libro la presente en Palma a 4 de Octubre de 1923. -Jaime Salva, Secretario.

Num, 2082

El Comandante Militar de Marina de Ma-llorca y Director local de navegación y pesca maritima,

Hago sabet: Que en el Diario Oficial del Ministerio de Marina numero 219 pagina 1,362 se inserta una circular de la Dirección General de navegación y pesca marí ima de fecha 13 de septiembre último que copiada literamente dice

· Vistas las diferentes interpretaciones que se dan por las Autoridades de Marina a lo preceptuado en el punto 13 de la Real orden de 23 de noviembre de 1922 (D. O. número 280) que aparece estampado en la advertencia primera del Rol en lo relativo a sanciones, por contravenir la prohibición de estampar anuncios, sellos, etc., en los roles, y habiendo sido otro el animo que inspiró dicho precepto, que indadabiemente no se halla suficientemente claro; participo a V. S. que deberá entenderse, que la multa a satisfacer, su cuantia será hasta ciento veinticinco pesetas, a juicio de la Autoridad de Marina, segun los casos que concurran en la contravención, procediéndose además a la inutilisación del rol en que aparezcan dichos anuncios, y entrega de otro nuevo rol previo el pago de su importe por el interesado.-Para el general conocimiento deberá V. S. dar la mayor publicidad tanto en la tablilla de anuncios de todas las Capitanias de puerto, como en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo que se publica para general conocimiento.

Paima 4 de Octubre de 1923. — Mariano Sbert.

Núm. 2073

D. Alonso Comas Medina, Comandante de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Estable. cimiento darante el mes de Noviembre próximo, las especies de articulos que a continuación se detallan, se señala el día ventinueve a las once de la mañana, para que las personas que deseen inte-resarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus propo siciones con muestras de los articulos que dessen vender, y que han de reunir las condiciones de buens calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderas to los los gastos, o sea obligarse a poner los articulos que ofrezcan al pié de los simacenes de este Establecimiento a cargo de la Intendencia Militar.

Palma 2 de Octubre de 1923, -Alonso Comas.

Articulos que se citan

Aceite vegetal de 1.", idem id. de 2.", Arroz, Azucar, Bizcochos, Chocolate, Café, Carbon de cok, Carne de vaca, Carbon vegetal, Garbanges, Gallinas, Huavos, Hueso de vaca, Leche de vaca, Leña rajada, Manteca, Pasta, Patatas, Tocino, Vino comun, idem generoso e idem de Jeres.

Núm. 1418 CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de Muro

Tarifa 1.ª

Pico Piña Gabriel, Cereales y har, nas, S. Juan, 514'55 pesetas Sabater Cerdo Pedro Antonio, iden Mayor, 514'55

Ballester Vallespir Antonio, idem, Massanet 12, 514'55

Agailo Pico Francisco, Merceria ni mero 7, Constitución, 205482 Segura Fuster Juan, Harina al por

menor, id., 12'74
Pascual Perello Guillermo, Taberna Mayor, 121'63

Sastre Vallespir Cristobal, id., J. Ana 4, 121'63 Puigserver Muntaner Miguel, id., if

10, 121'63

Perello Moragues Rafael, id., id. 91

Ramis Munar Jaime, id., O Albert 18, 121'62

Martorell Martorell Pablo, id., Juni M assanet 5, 121'62 Sastre Mariorell Juan, id., S. Jun

Coquell Perello Andrés, id., O. Mas

sanet 9, 121 62 Perento Puig Andrés, id,, S. Juan b

121'62 Server Costa Pedro Antonio, id,, J

Massauet 7, 121 62 Onver Perelio Miguel, id., Luna !

Picó Bonnin Francisco, id., Mayor Miro Pomar Catalina, id., J. y An

Vives Pons Angela, id., Martires 38,

121 62 B bi oni Baron Antonio, id., O. Alber

ti, 121'62 Segura Fuster Juan, id., P. Constitución, 121'62

Carbonell Perello Bernardo, id., Mr yor 1, 121'62

Aguilo Pico Jaime, Abaceria n.º S. Juan, 79.96 Segura Miró Jaime, id., id., 79'96

qu

el

efi

001

efe

Miro Pomar Pedro, id., M. Tortell Ballester Portells Gabriel, Café Eco

nómico, P. S. Marti, 62.37 Total 4238'04 pesetas

Tarifa 2,

Salamanca Perelló Jaime, Auto @ mion 16 Caballos, S. Juan 32, 311'85 Total 311 85 pesetas

Tarifa 3.ª

Mulet Miguel, 34'760 kw. F. Electro

cidad, Martorell, 581'33 Gual Gual Torrella Joaquin, F. di papel continuo, Palma, 2808'73
Perello Server Miguel, Molino de

viento, Canovas, 121'68 Fiuxá Basquets Miguel, idem, Unióni 121'68

Total 3613'42 pesetas

Tarifa 4.º

Ballester Noguera Gabriel, Farma cia, Jaime 1.º, 181'91 Sabater Gerdo Joan, id., J. 181'91

Estelrich Ribas Pedro, Veterinario, 8. Juan 14, 123'44 Vives Ballester Gabriel, id., J. Mas

sanet 16, 123'44

Secretario Juzgado Municipal, Alber Pons Estel Boyeras Jaime, Barber

Malta 4, 58'90 Perello Font Gabriel, Capintero, And

geles, 53'89 Miro Aguilo P. Juan, Herrero, P. S. Marii, 53'89

Sacarés Fornés Vicente, Zapatero,

y Ana, 53'88 Total 897'71 pesetas

Total general 9061 02 pesetas Muro a 24 de Febrero de 1923. Alcaide, Miguel Mulet. - El Secretario Francisco Campamar Carrió.

PALMA, -ESCUELA - TIPOGRÁFICA